

deberán cumplir todas las obligaciones que, siendo de su naturaleza, estén contenidas en el instructivo operativo para la enajenación a través de la Bolsa de Valores de Colombia. La Bolsa de Valores de Colombia deberá conservar la documentación relacionada con las aceptaciones de compra y las ofertas de compra.

Artículo 23. *Aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.* Las personas que pretendan adquirir directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones, deberán solicitar autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para llevar a cabo la respectiva adquisición, todo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en las leyes que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Parágrafo. En el evento en que un adquirente de acciones requiera la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo, la respectiva adjudicación estará sujeta a la condición suspensiva consistente en que se obtenga la respectiva autorización y, en tal sentido, el negocio jurídico no quedará concluido hasta que se obtenga la mencionada autorización.

Artículo 24. *Comportamiento del oferente.* A las operaciones de oferta y venta que se hagan en virtud de lo dispuesto por el presente decreto, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 15 y 16 del Decreto 2915 de 1990 y en el inciso 2° del artículo 303 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 25. *Vigencia del Programa de Enajenación.* La vigencia del Programa de Enajenación contenido en el presente decreto será de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el *Diario Oficial*.

Artículo 26. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1952 DE 2006

(mayo 25)

por la cual se modifica la Resolución número 0002 del 2 de enero de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 4730 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, se efectuó mediante Resolución número 0002 del 2 de enero de 2006 la distribución y desagregación del presupuesto asignado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales;

Que según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, el monto de las desagregaciones, podrá ser modificado mediante Resolución del Representante Legal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, para lo cual debe contar con el respectivo certificado presupuestal. Dichas modificaciones no requieren aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Se podrá hacer una vez al mes y copia de estas se remitirá a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al día siguiente de su expedición;

Que mediante Memorandos 9458 del 24 de mayo de 2006, la Directora Administrativa solicitó la modificación de la Resolución número 0002 del 2 de enero de 2006;

Que la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad número 247 del 25 de mayo de 2006 por \$400.000.000.00,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación del presupuesto de gastos generales asignados para la vigencia 2006, así:

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

CONTRACREDITO

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

RECURSO 10 – RECURSOS CORRIENTES

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
OBJETO DEL GASTO	4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
ORDINAL	9	SEGUROS	\$400.000.000.00
TOTAL CONTRACREDITO			\$400.000.000.00

CREDITO

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

RECURSO 10 – RECURSOS CORRIENTES

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
OBJETO DEL GASTO	4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
ORDINAL	11	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$300.000.000.00
ORDINAL	21	CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	\$100.000.000.00
TOTAL CREDITO			400.000.000.00

Artículo 2°. Remítase copia a la Dirección General de Presupuesto Público y Subdirección Financiera.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1737 DE 2006

(mayo 31)

por medio del cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 4° del Decreto-ley 1750 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 4° del Decreto-ley 1750 de 2003, autoriza a las Empresas Sociales del Estado para suscribir contratos con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que estos hagan parte, que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva;

Que el artículo 9° numeral 4 del citado decreto-ley, ordena a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, fijar los parámetros para que el Gerente celebre dichos contratos;

Que se hace necesario precisar las condiciones mínimas para que las citadas Juntas Directivas y, en consecuencia, las Empresas Sociales del Estado adelanten los procesos de contratación a los que se refieren las citadas normas,

DECRETA:

Artículo 1°. Las Empresas Sociales del Estado creadas por el Decreto-ley 1750 de 2003, podrán celebrar contratos con personas jurídicas de naturaleza solidaria sin ánimo de lucro constituidas por sus ex funcionarios o en las que estos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración de la entidad, para entregar en comodato u otras figuras jurídicas sus bienes muebles e inmuebles con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud.

Artículo 2°. Si los bienes inmuebles se encuentran en condiciones aceptables de funcionamiento y los escenarios del mercado permiten presumir la viabilidad del proyecto a desarrollar, la Empresa Social del Estado podrá preferir entregarlos en comodato u otras figuras jurídicas para la prestación de servicios de salud, a personas jurídicas solidarias sin ánimo de lucro constituidas por sus ex funcionarios o de las que estos hagan parte.

Artículo 3°. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán tener en cuenta, para fijar los parámetros de contratación a que se refieren los artículos anteriores, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes a entregar se deben encontrar en condiciones aceptables de funcionamiento, debidamente inventariados por la Empresa Social del Estado.

2. La oferta presentada por el proponente deberá incluir que efectuó la revisión de los bienes muebles e inmuebles a recibir, que conoce su estado y que los acepta en tales condiciones.

3. En caso de la suscripción de contratos de comodato, el contratista deberá asumir el pago de los impuestos, vigilancia, aseguramiento y custodia de los bienes a partir de la suscripción del mismo.

4. Los contratos de comodato y arrendamiento o en los que se considere necesario, deberán contar con una interventoría.

Parágrafo. Si se suscriben contratos de comodato su plazo no podrá ser superior a cinco años y se deben revisar mínimo cada dos años, para determinar si la gestión adelantada por parte del contratista da lugar a que se modifique el contrato, y se proceda a determinar la viabilidad de suscribir otro tipo de contrato, que le permita a la Empresa Social del Estado percibir ingresos adicionales.

Artículo 4°. El Contratante responderá por la custodia y conservación de los bienes entregados de conformidad con lo previsto en las normas del Código Civil y de Comercio.

Vencido el plazo establecido en el contrato, si este no se proroga, o antes de dicha fecha si se declara su incumplimiento, se devolverán los bienes en las mismas condiciones que obran en el inventario aceptado por la persona jurídica, salvo el deterioro normal mismo o el agotamiento de su vida útil, de conformidad con las normas que regulan dicha materia, aspecto que deberá constar debidamente soportado en las actas correspondientes.

Artículo 5°. Los bienes muebles e inmuebles que se llegaren a entregar en virtud de lo establecido en el presente decreto solo podrán ser utilizados por el contratista para la prestación de servicios de salud y en las actividades conexas a la misma.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001800 DE 2006

(mayo 26)

por la cual se modifica el literal b) del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 2152 de 1996, modificada por la Resolución 0643 de 2004.

El Ministro de la Protección Social y la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 142 de la ley 9ª de 1979 y el artículo 23 del Decreto 1843 de 1991 y en los numerales 2 y 11 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y el Decreto 216 de 2003,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Molificar el literal b) del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 2152 de 1996, modificada por la Resolución 0643 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, el cual quedará así:

“b) Las medidas ambientales que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Artículo 2°. Los demás artículos de la Resolución 2152 de 1996, modificada por la Resolución 0643 de 2004 no sufren modificación alguna.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2006.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000421 DE 2006

(mayo 24)

por la cual se da de baja unas especies venales.

La Directora Territorial Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 001748 del 7 de julio de 2005, la Subdirección de Tránsito de este Ministerio, le asignó a la Dirección Territorial Cundinamarca, 385.000

Especies Venales de Planilla Unica de Viaje Ocasional, del rango AAC-387601 al AAC-772600, por valor total de \$2.310.000.000;

Que por hechos sucedidos, el 24 de abril del año en curso y que son materia de investigación, se extraviaron de las Oficinas de la Dirección Territorial Cundinamarca, las Especies Venales de Planilla Unica de Viaje Ocasional, del rango AAC-634501 al AAC-635500;

Que por lo anterior, se hace necesario dar de baja estas especies venales e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Grupo de Apoyo de la Secretaría General, para que sea descontado de la numeración y del valor total asignado en la Resolución 001748 del 7 de julio de 2005, así como dar traslado del presente Acto Administrativo al Grupo de Control Disciplinario Interno de esta entidad;

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar de baja las Especies Venales de Planilla Unica de Viaje Ocasional, del rango AAC-634501 al AAC-635500, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Apoyo de la Secretaría General y al Grupo Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2006.

Gloria Stella Bustos Acosta.

(C.F.)

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Departamento Administrativo de la Función Pública

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1730 DE 2006

(mayo 30)

por el cual se modifica el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de Empleos Públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los literales c), g) y h) del artículo 2° del Decreto 1426 de 1998.

Artículo 2°. Adiciónase al artículo 2° del Decreto 1426 de 1998 el literal i), con el siguiente texto:

i) **Asistencial**

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 3°. Suprímense de la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 3° del Decreto 1426 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 248 de 2004, las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del empleo	Grado
Nivel Ejecutivo	
Jefe de Oficina	05
	04
	03
	02
	01
Nivel Administrativo	
Oficinista	10
	09
	08
	07
	06
	05
	04
	03
	02
	01
Secretaria	10
	09
	08
	07